



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00265-00.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4.
DEMANDADO: HANNER LÓPEZ JAIMES, C.C. 77.191.824.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de HANNER LÓPEZ JAIMES, teniendo como base de recaudo el Pagaré suscrito el 10 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 890.300.279-4, y en contra de HANNER LÓPEZ JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.191.824, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN pesos (\$57.371.441), por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, hasta el día 06 de abril de 2024.
3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de abril de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.979, y Tarjeta Profesional No. 300.994, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido por el doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.558.798, y Tarjeta Profesional No. 121.981, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ac6b8c9c9fef929d065469419fa3bcb80089cd15d7434dfa1ca852200c5802**

Documento generado en 25/04/2024 06:05:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>